



ORDENANZA Nº 38

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LA
PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE REPRODUCCIÓN DE FONDOS DEL
ARCHIVO, BIBLIOTECA Y HEMEROTECA MUNICIPAL.**

ORDENANZA NUMERO 38

TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES DE REPRODUCCIÓN DE FONDOS DEL ARCHIVO, BIBLIOTECA Y HEMEROTECA MUNICIPAL DE TUDELA.

Fundamentación

Artículo 1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 100.5 de la Ley Foral 4/1999, de 2 de marzo, por la que se modifica la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, en materia de tasas y de precios públicos, se establece la Tasa por prestación de servicios municipales de reproducción de fondos del Archivo, Biblioteca y Hemeroteca municipal de Tudela.

Artículo 2. Constituye el hecho imponible la prestación de servicios municipales de reproducción de fondos del Archivo, Biblioteca y Hemeroteca Municipal, regulados en el Reglamento del Archivo municipal de Tudela.

Artículo 3. Son sujetos pasivos las personas que soliciten la prestación de servicios que integran el hecho imponible.

Artículo 4. Se devenga la Tasa cuando se solicite la prestación del servicio, que no se realizará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Artículo 5. La Tasa se exigirá de acuerdo a las siguientes Tarifas:

	Tarifa / euros
I. FOTOCOPIAS E IMPRESIÓN DE DOCUMENTOS	
1) Fotocopias e impresión en DIN A4	
a) Una cara	0,14 euros
b) Dos caras	0,20 euros
2) Fotocopias e impresión en DIN A3	0,20 euros
II. FOTOCOPIAS DE PLANOS	
1) De hasta 1 m ²	5,25 euros
2) Por cada m ² o fracción que exceda de 1 m ²	3,15 euros
III. COPIAS DIGITALES	
A.- Documentos	
1) Duplicado de imagen digitalizada	0,35 euros
2) Por digitalización de imagen	0,65 euros
3) Por digitalización de imagen alta resolución	5,00 euros
B.- Fotografías	
1) Duplicado de imagen digitalizada	3,00 euros
2) Por digitalización de imagen	1,50 euros
3) Por digitalización de imagen de alta resolución	8,00 euros
C.- Grabación en soporte digital	1,50 euros

IV. DERECHOS DE REPRODUCCIÓN	
1) Para exposiciones, proyección diapositivas, audiovisuales y otros similares (por imagen)	20,00 euros
2) Publicaciones impresas (libros, revistas, prensa, catálogos, etc.)	
a) hoja interior de catálogo	20,00 euros
b) cubierta del catálogo	50,00 euros
3) Carteles, murales, decoración locales, póster, etiquetas y otros similares	100,00 euros
4) Ilustraciones en web	20,00 euros
V. ENVIO POR CORREO ELECTRONICO O POSTAL*	
1) Correo Postal	
a) hasta 10 folios	2,10 euros
b) cada 10 folios adicionales	1,50 euros
2) Correo electrónico	0,50 euros
(*) En su caso, se sumarán los importes que correspondan a cada una de las actuaciones realizadas.	

Previamente al envío de la documentación solicitada, deberá acreditarse el pago de las tasas correspondientes, realizado a través de la cuenta bancaria del Ayuntamiento de Tudela.

Exenciones y Bonificaciones

Artículo 6.1. La expedición de copias de documentos del archivo histórico, en cualquier modalidad de fotocopia a partir del documento, microfilm o archivo digital, tendrán una bonificación del 50% de las tasas, para aquellos investigadores que atestigüen mediante declaración personal firmada la realización de un trabajo de investigación no personal o privado sino de interés general. Igual bonificación se reconocerá a estudiantes universitarios o no universitarios debidamente acreditados.

2.- En lo referente a tarifas de publicación, las entidades sin ánimo de lucro podrán acogerse a un descuento del 50% de la tarifa de derechos para aquellas exposiciones y/o publicaciones gratuitas. En el caso de las publicaciones, esta deducción conlleva la obligación de ceder gratuitamente dos ejemplares para el Archivo Municipal de Tudela.

Normas de gestión

Artículo 7.- El Centro de Gestión de archivo extenderá un recibo por el importe de las reproducciones expedidas, realizando regularmente el ingreso en Tesorería Municipal.

Artículo 8.- En todo lo relativo a las infracciones Tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la competan y desarrollan.

Disposiciones finales

Primera.- En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General.

Segunda.- La presente Ordenanza Fiscal, y en su caso sus modificaciones entrarán en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra y comenzará a aplicarse a partir del 1 de Enero siguiente, salvo que en las mismas se señale otra fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

